

## MINUTA, 2ª SESIÓN URGENTE 2022

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y siete minutos del veintiuno de octubre de dos mil veintidós, a través de Microsoft teams, dio inicio la Segunda Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Comisión), correspondiente al año dos mil veintidós, convocada con fundamento en el artículo 55 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 4 y 53 inciso c) del Reglamento de Sesiones y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones); así como el Acuerdo IECM/ACU-CG-105/2020.

### LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Estuvieron presentes por medio de video conferencia en tiempo real los integrantes de la Comisión y personas consejeras electorales, Mtra. Erika Estrada Ruiz, en su calidad de presidenta, el Mtro. César Ernesto Ramos Mega y el Mtro. Mauricio Huesca Rodríguez, en su calidad de integrantes de la Comisión, asimismo, asistieron, en calidad de invitado e invitada, el Mtro. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo y la Lic. María Guadalupe Zavala Pérez, titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, además del encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, Mtro. Pablo Téllez Rangel.

Verificado el *quórum* para sesionar, de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción V, 60 y 61 del Reglamento de Sesiones, se declaró abierta la sesión.

Acto seguido, la presidente instruyó al secretario técnico diera lectura del orden del día, para someterlo a consideración de quienes integran la comisión, mismo que contenía el punto siguiente:

**ÚNICO.** Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo de inicio del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave alfanumérica IECM-QCG-PE/012/2022, relacionado con la queja IECM-QNA/091/2022.

El proyecto de orden del día fue aprobado por unanimidad de los integrantes presentes, adicionalmente y toda vez que la documentación correspondiente al punto único del orden del día se distribuyó previamente, fue aprobada por unanimidad en votación nominal la dispensa de su lectura.

Acto seguido, se procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:

### **COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS**

**ÚNICO.** Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo de inicio del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave alfanumérica IECM-QCG-PE/012/2022, relacionado con la queja IECM-QNA/091/2022.

La consejera presidenta de la Comisión manifestó que la denuncia fue presentada por una alcaldesa de la Ciudad de México, por el que solicita la adopción de medidas cautelares en contra de un usuario de la red social Twitter, el cual tiene más de quinientos mil seguidores.

Señaló que a juicio de la promovente la publicación denunciada emplea expresiones que pudieran constituir Violencia política en razón de género y/o Violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ello, porque el uso del Hashtag o etiqueta que se utilizó en la publicación, la exponen en la red social de una forma descontextualizada en el ejercicio de su cargo por su condición de ser mujer, al tiempo que dicha publicación sirvió como detonante para que surgieran comentarios de otros usuarios que denigran y demeritan sus logros efectivos, esto influyendo de forma negativa en la percepción social, para esto, la denunciante adjuntó seis publicaciones que se emiten como comentarios al Tweet principal

En ese sentido, estableció que transitaría a favor de conceder las medidas cautelares solicitadas por la promovente, a fin de que se ordene el retiro de la publicación principal y las que se desglosen en el hilo de comentarios por las siguientes razones:

La publicación principal contiene una etiqueta con el mote de “Lady”, seguido de un sustantivo que en ocasiones se utiliza de forma burlesca y denigrante; evitando referirse de forma concreta a la etiqueta, para evitar un impacto perjudicial y revictimizante sobre la denunciante.

Lo anterior, señaló que encuentra sustento en los precedentes dictados por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en los expedientes TECDMX-PES-001/2021 y TECDMX-PES-006/2021.

En el primer criterio se acreditó que las publicaciones de un usuario anónimo contenían expresiones de Violencia política en razón de género, si bien, no se tuvo certeza de quién es la persona autora responsable de ellas, se hace un pronunciamiento sobre el uso de las redes sociales, además de que hubo una sanción en ese asunto.

También, destacó que en el expediente TECDMX-PES-006/2021, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, reconoció que por la naturaleza de las redes sociales, éstas se pueden convertir en un medio para que los usuarios puedan

### **COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS**

insultar, acosar, amedrentar, amenazar o, incluso, incitar al odio, sin que exista responsabilidad por esas expresiones, esto por el anonimato que implican las propias redes, a fin de cometer este tipo de irregularidades con mayor libertad, más aún, si no fuera suficientemente grave cometer un ilícito desde el anonimato, esto se va potenciado por el uso de esos medios, al ser un canal natural para la difusión de mensajes con un mayor alcance y en un tiempo prolongado, en tanto, permanece en ellas, pudiendo ser consultadas en cualquier momento por cualquier persona.

En ese contexto, expresó que cobra relevancia el criterio sostenido por ese órgano jurisdiccional, en el sentido de que el anonimato no es un obstáculo para la actuación, la prevención y eliminación de los peligros y riesgos que se producen en las redes sociales en materia de Violencia política por razón de género, lo que permite que esta Comisión, en su caso, proceda a investigar las conductas denunciadas, a pesar de no contar, en ese momento, con una persona identificable.

Sin embargo, sostuvo que eso no implica que no resulte necesario en el procedimiento, allegarse de elementos que permiten acreditar la identidad de las personas que se registran detrás de las cuentas, mediante las cuales se difundieron los mensajes citados, así como el domicilio en el cual pueda notificárseles en su momento, el inicio del procedimiento especial sancionador.

Además, refirió que la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación consideró en el expediente 45/2022, que la Organización de las Naciones Unidas, reconoce que las campañas de desprestigio, difamación o descalificación, dañan o perjudican la trayectoria que dividirá el trabajo profesional o imagen pública de una persona a través de discursos que reflejan patrones socioculturales o ideas preconcebidas del género asociadas al sexo de la gente.

Así, comentó que la utilización de la etiqueta en el bloque "lady" de la lectura de los mensajes en el hilo de los comentarios que ahora se ponen a la vista de las personas integrantes de la Comisión, hay una serie de frases que por un lado ubican a la promovente en una posición de subordinación, bajo la adjetivización, si le permiten, de "lamepatas" y, por otra frase, que se encuentra asociada a los atributos corporales de la funcionaria como "cachetes grasosos", "gorda" o "fea", así como connotaciones sexuales, indirectas, a través de las cuales las mujeres deben satisfacer estándares de belleza de una visión estereotipada.

En ese sentido, afirmó que este tipo de contenidos en redes sociales, basados en insinuaciones de presuntos intercambios de favores sexuales, se difunden también bajo el juicio de una subordinación a un hombre, tratándose de uno de los estereotipos más utilizados cuando las mujeres ejercen un cargo.

### **COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS**

Por todo lo anterior, consideró que existen indicios de que esas publicaciones, se encuentran presumiblemente encaminadas a denostar la calidad de mujer de la hoy denunciante, bajo evidentes elementos de género, por lo cual, su voto sería a favor de conceder las medidas cautelares, al observar un posible riesgo en contra de la promovente; postura que realizó en el marco de un análisis contextual con perspectiva de género de los mensajes, de lo cual puede advertirse también, que existen elementos de violencia simbólica, verbal y sexual, en virtud de que existe alusión a su aspecto de forma peyorativa, refiriéndose a cuestiones sensibles para una mujer y que incrementan las condiciones sociales de discriminación.

Por su parte, el consejero electoral César Ernesto Ramos Mega solicitó fuese posible realizar una votación diferenciada, porque, por un lado, está a favor de iniciar el procedimiento especial sancionador por las conductas denunciadas, en lo que hace al Tweet de la persona conocida como Vicente Serrano, para que, finalmente, entrando en el fondo se determine si existe alguna violación a la legislación electoral.

Sin embargo, señaló que no acompaña el otorgamiento de las medidas cautelares solicitadas por la denunciante, ni las medidas adoptadas en forma de tutela oficiosa, ¿por qué?, consideró que las medidas cautelares o de tutela deben otorgarse cuando existan elementos objetivos de un riesgo de daño o de vulneración a los principios rectores en la materia electoral; lo que, en la especie, no le parece evidente esa situación.

Así, expresó que, en materia de Violencia política contra las mujeres en razón de género, se tiene que presentar un riesgo de daño o menoscabo en los derechos políticos electorales de una mujer candidata o, que ejerza un cargo público, motivado fundamentalmente por ser mujer; lo que, a su juicio, no acontece, en el caso concreto, al no contener elementos o un elemento político, o que derivado de este Tweet, se menoscaben los derechos políticos de la denunciante.

En ese contexto, refirió que, en la sesión pasada de la Comisión Permanente de Quejas, se analizó un caso similar respecto a una diputada y solamente de seis Tweets denunciados, en dos encontraron elementos políticos, para ordenar su retiro. En el caso particular, señaló que en las redes de internet en general, existe una mayor libertad de expresión para favorecer el debate público y el escrutinio al que se someten todas las personas dedicadas a la política, ya sea como candidatas, candidatos o en el ejercicio de un cargo público, esto ampara incluso expresiones que podrían considerarse ofensivas, lo cual no implica que por sí mismas, de manera aislada, se vean vulnerados sus derechos, considerar lo contrario, también sería negar su capacidad de responder libremente a cualquier señalamiento o de involucrarse en el debate público, colocando a las mujeres en una situación de constante victimización.

### **COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS**

En ese tenor, expresó que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, incluso, en el precedente que mencionaban en el expediente TECDMX-PES-006/2021, respecto del apelativo “lady o ladys”, el simple uso de referirse a una persona como “lady” no trae consigo una connotación negativa en cuanto al género, sino que se usa para señalar a personas que actúan de manera abusiva, se saltan las normas, tienen un comportamiento de alguna manera, arbitrario, respecto a otras personas de la sociedad e intentan manifestar una posición de superioridad; se puede considerar como un uso sarcástico o satírico para evidenciar su mal comportamiento; su uso se debe analizar, considerando el contexto, si hay sistematicidad, si hay una cuestión constante de menoscabo utilizando esa palabra y, en el caso concreto, no lo advertía, ni de la expresión misma se desprende esa circunstancia, cree que se debe entender que se trata de una crítica a la interpretación de las personas, debido a un ejercicio del cargo público; como decía, al utilizar la palabra “lady” acompañado de alguna característica relacionada con la conducta que pretende destacarse en una crítica, no necesariamente implicará, en cualquier caso y en automático, que ello sea un elemento de género, de acuerdo con lo previsto en el término jurisprudencial de ese tribunal electoral, que ha delineado, debe ser siempre apreciada a partir de una perspectiva de género y de acuerdo con el contexto integral en el que se dio, lo cual fue realizado por el tribunal en el caso concreto.

Concluyó que, en el caso concreto, considera que se debe privilegiar la libertad de expresión de la ciudadanía en redes sociales, pues la expresión que se denuncia se debe presumir como amparada por el ejercicio del derecho a la crítica y al cuestionamiento, referida a cualquier persona que ostenta un cargo público, más aún si este cargo público está determinado por el voto popular.

El consejero electoral Mauricio Huesca Rodríguez expresó que adelantaría el sentido de su voto, el cual será a favor de la propuesta, que somete a consideración la Dirección Ejecutiva, para ello, le gustaría realizar algunas precisiones.

En principio, señaló que tiene la impresión de que la utilización de la frase “lady” que es lo único por lo cual se estaría iniciando el procedimiento por violencia política contra las mujeres en razón de género, tiene una concepción distinta respecto de lo que podría implicar y el impacto que podría tener esta frase, sin embargo, lo que le lleva a votar a favor del proyecto, es justamente los precedentes judiciales en los cuales, al menos, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, resolutor en el presente caso, ya se ha pronunciado en relación a esa frase, la cual, como bien lo señala el consejero electoral César Ernesto Ramos Mega, tiene un carácter de superioridad, un carácter de clasismo, un carácter de personas que se brincan las normas o que hacen alguna actitud contraria al interés público; lo cierto es que también en la instancia jurisdiccional local, ya ha señalado que, tratándose de personas servidoras públicas, dicha frase es utilizada como parte de superioridad, como parte de desempeño, digamos, pernicioso por parte de las personas

### **COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS**

funcionarias, evidenciando actuares contrarios que no van acorde a los principios rectores.

Honestamente, compartió el pronunciamiento del consejero electoral César Ernesto Ramos Mega, desafortunadamente no puede votar a favor como él lo hará, dado que, el tribunal que está a cargo de la resolución tiene un criterio definido, por tanto, apoyara el sentido del proyecto.

La consejera presidenta de la Comisión señaló que se apruebe el inicio con el Tweet realizado por la persona que se dedica al ejercicio periodístico y al hilo de comentarios que se generaron de esa publicación sobre la alcaldesa.

Con base en lo anterior, insistió que en ese momento se estarían otorgando medidas cautelares no medida de protección, adelantó que comparte con el consejero electoral César Ernesto Ramos Mega y es partidaria del debate público y fuerte, pero siempre y cuando se dé en el contexto de las funciones que estén realizando las personas servidoras públicas en la rendición de cuentas.

Le pareció que este tipo de casos de violencia política en razón de género, elevan ese estándar de revisión que se debe realizar a la luz de la libertad de expresión, para ver si no se encuentra amparado detrás del ejercicio de la misma, en el que existan posibles denostaciones o agresiones a las mujeres simple y sencillamente por estar ejerciendo un cargo y por ser mujer, dado que, estos asuntos permiten ver, precisamente, cómo se podría estar normalizando la violencia en contra de las mujeres, la cual se puede presentar de forma continua en redes sociales, con estas expresiones que se realizan.

Al no haber más intervenciones, se aprobó el siguiente documento:

- **CQ/004-2ª. Urg.2022.** Se aprobó por unanimidad de votos, en lo general por la Consejera Electoral y los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión el inicio del procedimiento especial sancionador identificado con la clave alfanumérica IECM-QCG-PE/012/2022, relacionado con la queja IECM-QNA/091/2022; y por mayoría de votos de la Consejera Presidenta Erika Estrada Ruiz y el Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez, con el voto en contra del Consejero Electoral César Ernesto Ramos Mega, la procedencia respecto al dictado de la Medida Cautelar.

El secretario técnico informó que se habían agotado los puntos del orden del día.

Agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las doce horas con doce minutos del veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se dio por concluida la Segunda Sesión Urgente de la Comisión. Lo anterior se hace constar en la



**COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS**

presente minuta que, previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce los consejeros que asistieron a la misma.

**ERIKA ESTRADA RUIZ**

Consejera electoral y presidenta de la  
Comisión de Quejas

**CÉSAR ERNESTO RAMOS MEGA**

Consejero electoral e integrante de la  
Comisión de Quejas

**MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ**

Consejero electoral e integrante de la  
Comisión de Quejas

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS